



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

1.- Sería del caso convocar a la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P, sino fuera porque se advierte que, en aplicación del principio de legalidad y celeridad propios del actual sistema de enjuiciamientos civiles, se estructuran los presupuestos para emitir sentencia anticipada, bajo la hipótesis prevista en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

2.- Lo anterior, por cuanto además de las documentales aportadas con el escrito de demanda y contestación, la activa únicamente invocó como medio suasivo adicional el oficio con destino al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta Capital, con la finalidad que se remitan las actuaciones que allí se tramitan por cuenta del juicio que impulsó la pasiva en contra de Luis Eduardo Niño López [q.e.p.d.] y sus herederos.

No obstante, ese último medio de prueba será denegado pues en contra de la regla prevista los artículos 78.10 y 173 inc. 2 del C.G.P., el precursor de la prueba podría obtener tal documental en modo directo mediante el ejercicio del derecho de petición previo; máxime, cuando la información pretendida corresponde a un juicio compulsado en contra de sus propios intereses por, según lo indicado, la pasiva haber entablado una relación laboral con aquellos para el cuidado, vigilancia y limpieza de la copropiedad.

3.- En ese orden, al solo obrar dentro del proceso material de orden documental, vana resulta la realización de vista pública y, por el contrario, se consolidan los supuestos de hecho para en modo prematuro definir la contienda; por tal razón, en firme esta determinación, reingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d2d08233264cad9679812a6496043fbf9104b9da616598e8f7cccac36c1437**

Documento generado en 03/08/2022 11:29:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**